



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto establecer un Régimen legal aplicable a la comercialización de metales.

Sin bien siempre ha existido la actividad marginal relacionada con el recupero de desperdicios de los centros urbanos (metales, papel, cartón, vidrio, plástico) hoy el robo de cables es un fenómeno de índole diferente que creció con la devaluación cuando el precio del cobre para la exportación se triplicó. A la demanda de las empresas que usan ese metal como insumo se agregó un fenómeno novedoso: el crecimiento de las exportaciones de cobre en lingote cuando el país no es productor de ese material. Las telefónicas señalaron, tiempo atrás, que parte de esas exportaciones podían ser los cables que les fueron robados.

Asimismo se han producido robos de elementos metálicos de diversa índole, como placas de bronce de monumentos, hierro fundido de bocas de inspección sobre aceras, rejillas de bocas de tormenta y una gran variedad de elementos metálicos de uso común de todos los ciudadanos, acarreando su sustracción en muchos casos un grave riesgo para la seguridad y salud de los mismos.

Cabe aclarar que, además del incremento de costos de las empresas prestadoras de servicios por la necesaria reposición de los cables robados, y los trastornos ocasionados y perjuicios económicos sufridos por los usuarios, se ha producido un incalculable daño a la sociedad y al erario público: pérdida de días de clases, corte de la cadena de frío de vacunas refrigeradas, interrupciones del servicio del bombeo de agua potable, suspensión de las actividades productivas, entre otros.

En ese sentido, la empresa de energía EDERSA informó que hasta diciembre del año 2003 registraba un total de 33.321 metros de cables sustraídos; con un aumento sostenido durante los años 2004, 2005 y 2006 alcanzando hasta esa fecha, un total de 180.597 metros de cable robados que arrojan un importe del metal en el mercado negro de pesos doscientos cincuenta y nueve mil diez (\$ 259.010).

En el año 2005, y a raíz de la continuidad y profundidad de éstos episodios, el Defensor del Pueblo de la Nación, inició de oficio la Actuación n° 1315/2005, caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación, sobre investigación acerca de presuntas irregularidades en el comercio de desechos y desperdicios de cobre y sus aleaciones, como así también su incidencia en la prestación de servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

públicos", en defensa del universo de usuarios damnificados por el incremento del robo de cables de cobre correspondientes a los servicios públicos de telefonía y de electricidad.

A través de la recopilación de información efectuada por la Defensoría, se concluye que el total de cables robados ascendió a 6.302 Km, lo que representa un costo por reposición de dólares (U\$S) 29,3 millones, el que a su vez debió ser afrontado por los usuarios de los servicios públicos de telefonía y distribución de energía eléctrica. Es interesante destacar que a raíz de dicha actuación, el Defensor menciona que la información aportada por la AFIP, muestra que hubo un aumento en las exportaciones de chatarra de cobre del 31% en el período julio de 2001 a julio de 2002. Como conclusión, el Defensor del Pueblo de la Nación, a través de la resolución n° 42/05, le recomienda al Ministerio de Economía y Producción, la adopción de tres medidas:

1. La creación de un Registro Nacional de Productores y Exportadores de los Desperdicios y Desechos de Cobre y sus Aleaciones.
2. La exigencia por parte del Estado de un certificado de acreditación del origen no delictivo emitido por autoridad competente en forma previa al otorgamiento del permiso de exportación; y hasta tanto se arbitren estas nuevas medidas.
3. Evaluar la suspensión transitoria de las exportaciones de los desperdicios y desechos de cobre y sus aleaciones.

En virtud de lo antedicho, el Ministerio de Economía y Producción, recogiendo las sugerencias y recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación, dispuso (a través de la Resolución 395/2005-MEyP) la suspensión por el término de Noventa (90) días de las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y de aluminio; con una nueva postergación de los plazos por el término de Ciento Ochenta (180) días, a través de la Resolución 200/2006-MEyP.

A su vez, por el artículo 2° de la resolución n° 395/2005 MEyP se creó en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio, el "Registro de Productores y Exportadores de Desperdicios y Desechos de Cobre y Aluminio", quedando la Secretaría facultada para establecer los requisitos y demás formalidades que deberán cumplimentar las personas físicas y jurídicas que soliciten inscribirse en el mencionado registro.

Con posterioridad, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su calidad de autoridad de aplicación del Registro de Productores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y Exportadores de Desperdicios y Desechos de Cobre y Aluminio, y a los fines de asegurar la correcta implementación de la operatoria prevista para la exportación de los materiales descriptos, a través de la resolución n° 275/2005 -normativa vigente a la fecha-, estableció un procedimiento administrativo especial, detallando la documentación que deberán presentar los titulares de actividades productores y/o exportadoras de desperdicios y desechos de cobre y aluminio, y sus aleaciones, a los efectos de tramitar la inscripción en el Registro correspondiente.

Por todo lo expuesto, tomando como base este antecedente y atento a la necesidad de avanzar en Río Negro con la lucha de este flagelo, es que se realiza ésta propuesta legislativa, con la convicción que es necesario orientar una férrea acción preventiva a partir del control de los acopiadores y comercializadores para de ésta forma desalentar la acción delictiva.

Resulta necesario destacar que esta propuesta ya fue presentada en el año 2006 bajo el número de Expediente 469/06, y que no ha contado con el tratamiento correspondiente en las diferentes comisiones, razón por la cual hace necesario volver a presentar e insistir con esta iniciativa.

Pero es importante destacar que ésta no es una propuesta para esconder la pobreza. No se cuestiona ninguna actividad marginal económica que sirve de sustento aún hoy para muchos ciudadanos rionegrinos, sino que por el contrario se apunta a quienes delinquen y sostienen el delito a través de la reducción y comercialización de metales sustraídos. En ese sentido se afirma que cualquier forma de ganarse el sustento diario -aunque no sea lo que podría desearse en un país inmensamente rico y virgen como el nuestro- es válido mientras sea lícita. Evidentemente, el recupero ordenado de los desperdicios urbanos, tanto de metales como de otros desechos, es otra tarea legislativa pendiente.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES Y ACOPIADORES DE DESECHOS METALES

Capítulo I

De los Objetivos y Alcances

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Productores, Comercializadores y Acopiadores de Materiales Reciclables, a efectos de:

- a) Ordenar el mercado de los desperdicios y desechos de cobre, aluminio u otros.
- b) Extender una Certificación de Legalidad Fiscal a efectos que los establecimientos registrados puedan acreditar el origen no delictivo de las mercaderías producidas, acopiadas y transportadas.
- c) Promover, proteger o conservar los bienes y servicios públicos.

Artículo 2°.- Deben inscribirse en el Registro Provincial de Productores, Comercializadores y Acopiadores de Desechos de Metales las personas físicas y jurídicas que tengan por actividad principal, accesoria u ocasional la producción, compra, venta, manufactura, reducción o acopio de los bienes citados en la presente.

Capítulo II

De la Autoridad De Aplicación

Artículo 3°.- La Dirección General de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Secretaria de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro; serán las autoridades de aplicación del Registro Provincial de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Productores, Comercializadores y Acopiadores de Desechos de Metales, el que será coordinado por una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) con articulación en todo en territorio provincial a partir de Unidades Ejecutoras Locales (UEL) que funcionarán en las dependencias existentes de la autoridad de aplicación.

Capítulo III

De las Inscripciones

Artículo 4°.- Los interesados en solicitar la inscripción en el registro mencionado en el artículo 1° de la presente ley, deberán presentar ante la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), vía la Unidad Ejecutora Local (UEL) de su distrito, la documentación que a continuación se detalla:

- a) Una nota solicitud dirigida a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Registro Provincial de Productores, Comercializadores y Acopiadores de Desechos de Metales.
- b) El formulario debidamente cumplimentado, en original y soporte magnético, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.
- c) Constancia de C.U.I.T. e inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la nación.
- d) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Titular de la firma, según corresponda.
- e) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos (si corresponde).
- f) Acreditación de la representación invocada por el presentante, (si corresponde).
- g) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud (excepto cuando el titular es el presentante).
- h) Constancia de habilitación municipal.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar autenticada por la autoridad de aplicación o Escribano Público.

Artículo 5°.- Recibida la solicitud de inscripción en el Registro mencionado, la UEP del Registro Provincial, dentro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, deberá constatar que la presentación efectuada reúne los requisitos para su tramitación, pudiendo intimar al peticionante, por única vez, a subsanar las deficiencias que pudieran existir en la solicitud, bajo apercibimiento de dar por desistida la presentación.

Artículo 6°.- No registrando la solicitud errores de forma u omisiones, o subsanados los mismos, en el caso de que el peticionante revista el carácter de productor, comercializador o acopiador, la UEP del Registro Provincial a efectos de que la misma se expida sobre la condición del peticionante como titular de actividades comerciales y/o industriales vinculadas a desperdicios y desechos de cobre, aluminio u otros metales y aleaciones, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las mencionadas actuaciones.

Artículo 7°.- En los casos que la UEP del Registro Provincial considere que la documentación aportada resulta insuficiente podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes, a fin de verificar la veracidad y exactitud de la declaración del solicitante, quedando automáticamente suspendido el plazo previsto precedentemente hasta la realización del dictamen correspondiente.

Artículo 8°.- La UEP del Registro Provincial dispondrá de un plazo de quince (15) para decidir la inscripción o no del solicitante en el Registro. La disposición mencionada en el párrafo precedente será notificada al interesado y comunicada a la Dirección General de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- La inscripción en el Registro Provincial de Productores, Comercializadores, Transportistas y Acopiadores de Desechos de Metales tendrá vigencia por dos (2) años. A efectos de su renovación los inscriptos deberán presentar la documentación solicitada en el artículo 4° de la presente, con sesenta (60) días de antelación al vencimiento. Durante la vigencia de la inscripción, la UEP del Registro Provincial podrá requerir información y/o documentación adicional a efectos de constatar la existencia de las condiciones declaradas a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, pudiendo recomendar, en caso de no ser satisfactoria, la suspensión o dejar sin efecto dicha inscripción.

Artículo 10.- La conformidad de la inscripción de los establecimientos productores, transportadores, comercializadores y/o acopiadores de desechos de metales por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

parte de la UEP del Registro Provincial oficiará de Certificación de Legalidad Fiscal de los productos comprendidos en la presente ley.

Capítulo IV

De las Transacciones Comerciales y Transporte

Artículo 11.- Los establecimientos comprendidos en la presente ley, en todos los casos, deberán dejar constancia de las transacciones comerciales en facturas o comprobantes conformados, los que deberán contar con:

- a) Datos del vendedor (CUIT, CUIL, domicilio comercial y particular acreditado).
- b) Datos del comprador (CUIT, CUIL, domicilio comercial y particular acreditado).

Artículo 12.- En todos los casos de transporte de desechos y desperdicios de cobre, aluminio u otros metales, la empresa transportista estará obligada a encuadrarse dentro de las pautas establecidas en la leyes de Transporte Provinciales n° 651 y 2942, y la Ley Nacional de Transporte n° 24.449 y concordantes; debiendo contar en dicho acto con la facturación o comprobantes debidamente conformados en los que se hallen registrados los siguientes datos:

- a) Del titular del comercio de origen de la carga (Datos del remitente, CUIT, IVA, Ingresos Brutos, domicilio comercial y particular acreditado).
- b) Del titular del comercio de destino de la carga (Datos del destinatario, CUIT, IVA, Ingresos Brutos, domicilio comercial y particular acreditado).
- c) Cantidad y calidad de la carga de desechos de metales.

Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos registrados deberán volcar en un libro de balance todas las operaciones comerciales realizadas en el que además deberá consignarse el número de facturación o comprobante conformado extendido. Anualmente deberán confeccionar una "Memoria y Balance" de ingresos, egresos y existencias por duplicado con carácter de Declaración Jurada. Dicho certificado deberá dejar debida constancia de cada operación efectuada, siendo una copia para el interesado y la segunda para ser presentado ante la autoridad de aplicación, la cual procederá a su registro y archivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo V

Del Poder de Policía y las Sanciones

Artículo 14.- Los organismos de la autoridad de aplicación por sí, o por intermedio de la UEP del Registro Provincial ejercerán el poder de policía respecto de los establecimientos productores, comercializadores y/o acopiadores de desechos de aluminio, cobre u otros metales y aleaciones, sean éstos registrados o existentes de hecho; con las facultades de:

1. Inspeccionar y clausurar instalaciones, solicitar documentación, chequear registros y facturación, comprobar cantidad y calidad de los materiales existentes y/o declarados, y todas otras actuaciones que correspondan y se hallen autorizadas en los fueros comercial y ambiental.
2. Realizar convenios con las autoridades municipales a los fines de conferir y/o delegar el poder de policía.
3. Promover las tramitaciones judiciales que crean pertinentes.
4. Gestionar la asistencia de la fuerza pública si fuera necesario.

Artículo 15.- Los establecimientos inscriptos en el Registro Provincial de Productores, Comercializadores y Acopiadores de Desechos de Metales, estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley. Su inobservancia dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la autoridad de aplicación según la gravedad de la infracción constatada, las que podrán ser de:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Baja del registro e imposibilidad de operar en el rubro.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación procederá al decomiso de toda la mercadería que no registre justificación y procederá a su posterior comercialización conforme procedimiento que se fijará por vía reglamentaria. Los fondos que se obtengan del producido de la comercialización aludida, serán destinados al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

Capítulo VI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Del Financiamiento

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo incluirá en la ley de Presupuesto, las partidas necesarias para la aplicación de la presente, el que será ejecutado por el organismo de aplicación de la misma.

Capítulo VII

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 18.- Apruébese el anexo I) de la presente ley.

Artículo 19.- No serán exigibles los datos estadísticos requeridos en el anexo I) que sean anteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación, para ejecución de los preceptos establecidos en la presente.

Artículo 21.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES Y ACOPIADORES DE DESECHOS DE METALES

DECLARO BAJO JURAMENTO DE PENA DE LEY QUE LOS DATOS A CONTINUACIÓN CONSIGNADOS SON VERACES

A. DATOS DEL SOLICITANTE

1. RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE Y D.N.I.
2. DOMICILIOS: FABRIL, LEGAL Y ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
3. DOMICILIO REAL Y LEGAL EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
4. N° C.U.I.T.
5. APELLIDO Y NOMBRE DE PERSONAS DE CONTACTO Y/O AUTORIZADAS A REALIZAR GESTIONES ANTE LA UEP DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES Y ACOPIADORES DE DESECHOS DE METALES
6. TELEFONO Y FAX
7. CORREO ELECTRONICO
8. NOMBRE, APELLIDO Y D.N.I. DE LOS SOCIOS Y REPRESENTANTES LEGALES O CONVENCIONALES
9. INSCRIPCION EN LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
10. HABILITACION MUNICIPAL
11. CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL EMITIDO POR LA DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA JURISDICCION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

B. PARA EL CASO DE PRODUCTORES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METALES

1. BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA.
2. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE, ALUMINIO, OTROS METALES Y SUS ALEACIONES, GENERADOS POR LA EMPRESA.
3. DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LOS BIENES EXPLICANDO DETALLADAMENTE LAS ETAPAS DE GENERACION DE DESPERDICIOS Y DESECHOS. SE DEBERA ACOMPAÑAR DICHA ESCRIPCION CON UN DIAGRAMA DE PROCESO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. COEFICIENTES TECNICOS DE GENERACION DE RESIDUOS Y MERMAS.
5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS (COMPOSICION, IMPUREZAS, TIPOS DE ALEACION, PUNTOS DE FUSION, ETCETERA).
6. CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCION DE BIENES (TURNOS/DIA Y DIAS/AÑO/CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO).

C. PARA EL CASO DE ACOPIADORES Y COMERCIALIZADORES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METALES

1. DETALLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO AÑO ANTES DE LA FECHA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION (EN VOLUMEN Y EN VALOR).
2. INFORMAR SI ACTUA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS
3. INDICAR EL ORIGEN DE LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS ASI COMO SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS, ENUMERANDO PROVEEDORES HABITUALES Y PRECISANDO NOMBRE Y APELLIDO, O RAZON SOCIAL; DOMICILIO; Y N° DE C.U.I.T. O C.U.I.L. DE LOS MISMOS

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA: CARACTER DEL FIRMANTE:

PRESIDENTE DEL BLOQUE JUSITICIALISTA, CARLOS GUSTAVO PERALTA